

- 11 -

SUMILLA: Se reitera mi petitorio. CÁLCULO Y RECONOCIMIENTO EL PAGO DEL 30% DE BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, OTROS EN EL MARCO DE LA LEY 31495.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO ILAVE.

Germán ATENCIO MACHACA, identificado con DNI N° 01770517, con domicilio real ubicado en la Asociación Agropecuaria José Olaya Mz C Lt 08 del Distrito de La Yarada Los Palos, Provincia y el Departamento de Tacna; Correo Electrónico: atenciomachaca66@gmail.com y Teléf. Cel. 935321741; ante usted muy respetuosamente me presento y expongo:

I. PETITORIO.

Que, al amparo del artículo 2 del numeral 20 de la Constitución Política del Perú y concordante con el artículo 117.1 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, concuro a su despacho con el objeto de **REITERAR** mi SOLICITUD de: **CÁLCULO Y RECONOCIMIENTO EL PAGO DEL 30% DE BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, OTROS EN EL MARCO DE LA LEY 31495**, obra en su despacho con N° del Expediente 13247 de fecha 28 de noviembre de 2023 presentado por mesa de partes de la UGEL El Collao Ilave y; asimismo, se realizó trámite en línea con REGISTRO: 2023-11-28 09:39:02 TICKET 00010548, paso a fundamentar lo siguiente:

II. FUNDAMENTO DE HECHO.

Que, en fecha 28 de noviembre de 2023 he presentado mi solicitud por mesa de partes y asimismo, trámite en línea de la UGEL El Collao – Ilave; Solicitando: **CÁLCULO Y RECONOCIMIENTO EL PAGO DEL 30% DE BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, OTROS EN EL MARCO DE LA LEY 31495**, con N° del Expediente 13247; asimismo, en línea de trámite con REGISTRO: 2023-11-28 09:39:02 TICKET 000105485. Por lo que, dicho trámite ha transcurrido **TRESCIENTOS QUINCE (315)** días calendario a la fecha, sin recibir ninguna noticia ni pronunciamiento alguna por parte de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL El Collao Ilave.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Mi pretensión se fundamenta en base a la siguiente norma:

Según el **artículo 106.3 de la Ley 27444**, señala expresamente: **"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"**. Al respecto, la UGEL El Collao llave como entidad pública tiene la obligación de responder por escrito a la solicitud del administrado recurrente.

Asimismo, según el **Artículo 142 de la Ley citada**, que la letra dice: **"Plazo máximo del procedimiento administrativo No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor"**.

Por tanto, señor Director, solicito a que su Autoridad se **PRONUNCIE** sobre mi petitorio incoado en fecha 28 de noviembre de 2023.

IV.ANEXO.

Al presente adjunto los siguientes documentos:

1. Copia simple de constancia de envío, de fecha 2023-11-28.
2. Copia simple de solicitud, fecha 28 de noviembre de 2023.

POR TANTO:

A Ud. Señor Director, sírvase admitir mi solicitud por ser justa y Ley.

OTROSI.- Para cualquier **NOTIFICACIÓN** señalo mi domicilio real ubicado en la Asociación Agropecuaria Mz C Lt 08 Los Palos del Distrito de la Yarada Los Palos, Provincia y el Departamento de Tacna, Correo electrónico: atenciomachaca66@gmail.com y Teléf. Cel. 935321741.

El Collao llave, 09 de octubre de 2024



Lic. Germán ATENCIO MACHACA
DNI N° 01770517



UGEL EL COLLAO

línea de trámite

CONSTANCIA DE ENVIO

Gestor

GERMAN ATENCIO MACHACA

Fecha y hora de trámite en línea

Registro: 2023-11-28 09:39:02

Validación: 2023-11-28 09:39:02

CONSULTE SU EXPEDIENTE CON SU NUMERO DE TICKET

TICKET: 000105485

CLAVE: HMV

Use este código para verificar el NUMERO DE EXPEDIENTE DE SU TRAMITE



O use este link

https://xura-inc.com/tramitameuc/services/constancia_recepcion/105485/2/3c2af6cfb55601f040bb46fa0da2271f

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO	
SOLICITA: EL CÁLCULO Y RECONOCIMIENTO EL	
PAGO DEL 30% DE BONIFICACIÓN	
ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE	
CLASES Y EVALUACIÓN; OTROS EN	
EL MARCO DE LA LEY 31495.	
Fecha de ingreso:	28 NOV 2023
Nº de Exp:	13247
Nº Fichas:	137
Firma:	Hora: 10:43

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO ILAVE.

Yo, Germán ATENCIO MACHACA, actual docente de Nivel Primaria de la Región Tacna, con DNI. N° 01770517, domicilio real ubicado en la Asociación Agropecuaria José Olaya del Distrito de la Yarada Los Palos, Provincia y el Departamento de Tacna, Correo electrónico: atenciomachaca66@gmail.com, celular: 935321741, ante Usted me presento y expongo:

I. PETITORIO:

Que, al amparo del numeral 20 Art. 2° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el Art. 117 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General "normas que obligan a dar al interesado una respuesta por escrito dentro el plazo legal"; SOLICITO: SE PROCEDA A CÁLCULAR SOBRE LA REMUNERACIÓN TOTAL Y RECONOCER EL DERECHO DE PAGO DEL 30% DE BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN; BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN; MÁS EL PAGO DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES, conforme que establece en el Art. 48° de la Ley N° 24029, Ley del profesorado, modificado por la Ley 25212, en el artículo 210 del D.S 019-90-ED Reglamento de la ley del profesorado", en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 847 y MÁS NO SE DEBE EFECTUAR EL CÁLCULO según los artículos 8, 9 y 10 del D.S. N° 051-91-PCM; POR TANTO, La Ley N° 31495 en los artículos 1, 2, y 3 CONSAGRA y la letra dice: 1) LEY QUE RECONOCE EL DERECHO DE LOS DOCENTES, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada. 2) DISPONE el Pago de Bonificación Especial en base a su Remuneración Total por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión; y, 3) PERIODO DE APLICACIÓN desde

el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012, publicada en fecha 16 de junio de 2022; pretensión que se sustenta en base a los fundamentos de hecho y derecho.

II. ANTECEDENTES.

Que, **en fecha 16 de mayo de 2012**, se ha presentado una Solicitud sobre el Pago de 30% por preparación de clases y evaluación, ingresando por mesa de partes de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao – Ilave; sin haber recibido ninguna noticia, pronunciamiento o notificación de la solicitud incoada. La misma que fue sustentado en base a las disposiciones legales: **ORDENANZA REGIONAL N° 001-2012-GRP-CRP, de fecha 17 de enero de 2012, Decreto Regional N° 003-2012 PR-GR PUNO de fecha 17 de abril de 2012 y la Resolución Directoral Regional N° 1841-2012-DREP, de fecha 13 de septiembre de 2012.** Por tanto, los funcionarios de la entidad han incurrido con su responsabilidad administrativa funcional al contravenir con el ordenamiento administrativo jurídico, conforme que consagra en la Carta Magna y la Ley N° 27444. Dichos documentos adjunto a la presente.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO.- Qué, el administrado conforme la R.D.Z. N° 0448-87-ED de fecha 03 de agosto de 1987, en donde en la parte resolutive señala Nombrar interinamente; asimismo, en el contenido de dicha resolución de fojas diez y numeral treinta y nueve en donde establece su situación del docente con el cargo de **DIRECTOR, Centro de Trabajo a la Escuela Primaria N° 70651, Lugar San Lorenzo de Palmera, Distrito San Juan del Oro, Provincia de Sandía y el Departamento de Puno**, vigencia que corre a partir de la fecha 24 de abril de 1987.

SEGUNDO.- Que, a continuación conforme la R.D. N° 0527-DUSELY, de fecha 21 de noviembre de 1991, de la misma manera en la parte resolutive señala **REASIGNAR POR INTERÉS PERSONAL** a los docentes de nivel Primaria; que de acuerdo el contenido de dicha resolución en fojas cuatro y numeral trece, establece sobre la situación del docente con el cargo de **PROFESOR DE AULA, Centro de Trabajo a la Escuela de Educación Primaria N° 70083 de Quelca – Acora, Provincia de El Collao -Ilave y el Departamento de Puno**; vigencia que corre a partir de fecha 14 de octubre de 1991.

TERCERO.- Asimismo, conforme la R.D. N° 0490-DUSELY, de fecha 19 de octubre

de 1993, de la misma manera en la parte resolutive señala **REASIGNAR**, a los docentes de nivel Primaria **POR UNIDAD FAMILIAR**, de acuerdo el contenido de dicha resolución en fojas cinco y numeral diecinueve, se establece consignado con el cargo de **PROFESOR DE AULA**, Centro de Trabajo a la Escuela de Educación Primaria N° 70737, Lugar Jalluyo Compuyo del Distrito de Pilcuyo, Provincia de El Collao-Ilave y el Departamento de Puno, vigencia que corre a partir de fecha 24 de agosto de 1993.

Por lo que, según el artículo 3 en la Ley 31495, que la letra dice: 3) PERIODO DE APLICACIÓN desde 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012, publicada en fecha 16 de junio de 2022; En efecto, que el administrado ha venido ejerciendo con su labor de docencia en la **Escuela de Educación Primaria N° 70737, de Jalluyo Compuyo**, pertinente a la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao – Ilave y de la Dirección Regional de Educación Puno, en el transcurso de periodo de aplicación.

CUARTO.- Por consiguiente, según el artículo 3 de la Ley 31495, establece la fecha de aplicación es hasta 25 de noviembre de 2012; en tal sentido que el administrado ha sido reasignado a la Región de Tacna, según la R.D.R. N° 000539, de fecha 22 de febrero de 2013, que señala en la parte resolutive en su Artículo Primero **REASIGNAR POR UNIDAD FAMILIAR**, a partir de fecha 01 de marzo de 2013 al siguiente personal **ATENCIO MACHACA**, Germán con Centro de Trabajo a la Institución Educativa N° 42212 de Chachacomani, pertinente a la UGEL TARATA de Región Tacna.

Por tanto, según el Art. 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, de fecha 19 de mayo de 1990 y el Art. 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, "Reglamento de la Ley del Profesorado"; por lo que, acudo a solicitar **EL CÁLCULO SOBRE LA REMUNERACIÓN TOTAL Y RECONOCER EL DERECHO DE PAGO DEL 30% DE BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN; BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN; MÁS EL PAGO DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES**, conforme que establece en los artículos 1, 2, y 3 en la Ley 31495.

En consecuencia, que el mandato legal que no se ha venido cumpliendo hasta la fecha, evadiendo su responsabilidad y/u obligación que tienen los gobiernos de turno con el magisterio; por lo que me veo en la imperiosa necesidad de acudir a solicitarla y

exigir que en cumplimiento de la Ley se proceda reconocer dicha bonificación especial.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La pretensión tiene sustento legal como:

- a) Que, el artículo 51° de La Constitución Política del Perú, **Supremacía de la Constitución.**, señala: **"prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado"**.
- b) Que, el **CÁLCULO** se deberá aplicar según el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del profesorado, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212 y el artículo 210 del D.S. N° 019-90-ED. Reglamento de la Ley del Profesorado.
- c) Que, el **CÁLCULO NO** se debe aplicar según los artículos 8, 9 y 10 del D.S. N° 051-91-PCM, que en el inciso 9) señala: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total **serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente (...)**".
- d) Que, según el artículo 1 del D. Leg. N° 847, señala: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, **todo cualquiera otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público (...)**, por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, **se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior"**
- e) Que, **el artículo 1 de la ley 31495**, que la letra dice lo siguiente **1. Objeto de la Ley.**
"La presente ley tiene por objeto **reconocer el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados,** en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, tomando como **BASE SU REMUNERACIÓN TOTAL, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA"**
- f) Que, **el artículo 2 de la ley 31495**, que la letra dice lo siguiente: **2. Pago de bonificación.**

"Los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado,

modificado por la Ley 25212, **RECIBEN EL PAGO DE DICHO BENEFICIO EN BASE A SU REMUNERACIÓN TOTAL**"

- g) Que, el artículo 3 de la ley 31495, que la letra dice lo siguiente 3. **Periodo de aplicación.**

La presente ley será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012.

- h) Asimismo, las normas legales de la Región de Puno como: la **ORDENANZA REGIONAL N° 001-2012-GRP-CRP**, fecha de publicación 07 de febrero de 2012, **DECRETO REGIONAL N° 003-2012-PR-GR PUNO**, de fecha 17 de abril de 2012 y la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1841-2012-DREP**, de fecha 13 de septiembre de 2012, en el contenido de las normas citadas **ESTABLECEN Y DISPONEN "El otorgamiento de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y evaluación, equivalente al 30%, así como la Bonificación adicional por desempeño del cargo y por la preparación de los documentos de gestión equivalente al 5%, tomando como base de cálculo la Remuneración Total íntegro establecida por el artículo 48 de la Ley 24029, modificatoria por la Ley 25212 (...)"**

V. JURISPRUDENCIA.

Que, existiendo abundante doctrina jurisprudencial:

- a) El Fallo del Tribunal Constitucional recaído en EXP. N.º 00347-2021-PC/TC.
- b) La Casación N° 435-2008-AREQUIPA. Sobre bonificación especial por preparación de clases y evaluación
- c) La Casación N° 9889-2009- PUNO. Sobre bonificación especial por preparación de clases y evaluación.
- d) La Casación N° 7019-2013-CALLAO. Sobre bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación.
- e) La Casación N° 6871-2013-LAMBAYEQUE. Sobre recálculo de bonificación Especial por preparación de clases y evaluación.
- f) La Casación N° 1301-2013-SULLANA. Sobre bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

POR TANTO, son las casaciones que han sido declarados a favor de los docentes beneficiarios y asimismo que ameritan como **pruebas jurisprudenciales fehacientes** para el **pago del 30% de bonificación especial por preparación de clases y evaluación; bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión; más el pago de devengados e intereses legales;**

VI. MEDIOS PROBATORIOS.

El petitorio se sustenta en base a las pruebas fehacientes que acreditan:

- 1.A. Resolución Directoral Zonal N° 0448-87-ED, fecha 03 de agosto de 1987
- 1.B. Resolución Directoral N° 0527-DUSELY., fecha 21 de noviembre de 1991
- 1.C. Resolución Directoral N° 0490-DUSELY., de fecha 19 de octubre de 1993
- 1.D. Resolución Directoral Regional N° 000539 – Tacna., de fecha 22 de febrero 2013
- 1.E. Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP, de fecha 07 de febrero de 2012.
- 1.F. Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO. Fecha 17 de abril de 2012.
- 1.G. Resolución Directoral Regional N° 1841-2012DREP. Fecha 13 septiembre 2012.
- 1.H. Fallos del Tribunal Constitucional recaído en EXP. N.° 00347-2021-PC/TC.
- 1.I. Casación N° 435-2008-AREQUIPA.
- 1.J. Casación N° 9889-2009- PUNO.
- 1.K. Casación N° 7019-2013-CALLAO.
- 1.L. Casación N° 6871-2013-LAMBAYEQUE.
- 1.LL. Casación N° 1301-2013-SULLANA.
- 1.M. Boletas de pago a partir del mes de mayo de 1990 hasta noviembre del 2012.

VII. ANEXOS

Que a efectos a iniciar el proceso administrativo de petición cumpla con adjuntar

Los siguientes documentos:

1. Copia simple de mi DNI.
2. Copia de la Resolución Directoral Zonal N° 0448-ED, 03 de agosto 1987
3. Copia simple de Resolución Directoral N° 0527-DUSELY., fecha 21/11/1991
4. Copia simple de Resolución Directoral N° 0490-DUSELY., fecha 19/10/1993
5. Copia simple de Resolución Directoral Regional N° 000539, de fecha 22/02/2013.
6. Copia simple de solicitud de fecha 16 de mayo de 2012
7. Copia simple de la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP, 07/02/2012
8. Copia simple de Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR PUNO. 17 abril 2012
9. Copia simple RDR N° 1841-2012-DREP, de fecha 13 septiembre de 2012.
10. Fallos del Tribunal Constitucional recaído en EXP. N.° 00347-2021-PC/TC
11. Copia simple de Casación N° 435-2008-AREQUIPA.
12. Copia simple de Casación N° 9889-2009- PUNO.
13. Copia simple Casación N° 7019-2013-CALLAO.

14. Copia simple de Casación N° 6871-2013-LAMBAYEQUE.
15. Copia simple de Casación N° 1301-2013-SULLANA.
16. Copia simple del diario El Peruano La Ley N° 31495, de fecha 16 de junio de 2022.
17. Copia de boletas de pago a partir del mes de mayo de 1990 hasta noviembre del 2012.

POR LO EXPUESTO

Sírvase Señor Director, admitir a mi petitorio en los términos y plazos de ley.

El Collao-Ilave, 28 de noviembre de 2023.



Lic. Germán Atencio Machaca
DNI N° 01770517